

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 335

SANTIAGO, 22 SET. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de salud; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas e IP/N°4, de 2007, que modifica a la referida Circular IP/N°3 y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N° 30-11 del sistema de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 18/11/2010, la sociedad de responsabilidad limitada "**Asesorías y Acreditación en Salud Limitada**", R.U.T. N° 76.115.289-0, domiciliada en calle Tucapel N°564, oficina 42, de la ciudad de Concepción, Región del Bío-Bío, cuyo nombre de fantasía es "**In Crescendo Ltda.**", representada por doña **Carmen Martínez Ormeño**, del mismo domicilio, ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar acreditación de Prestadores Institucionales de Salud en el Estándar General de Atención Cerrada y de Atención Abierta, en ambos casos de baja, mediana y alta complejidad; en el Estándar para Atención Psiquiátrica Cerrada; en el Estándar para Centros de Diálisis; en el Estándar para Servicios de Esterilización; en el Estándar para Servicios de Imagenología; y, en el Estándar para Laboratorios Clínicos;

2°.- Que, el Informe Técnico que rola en estos autos administrativos y que se tiene como parte integrante de la presente resolución, consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para la sola ejecución de actividades de acreditación relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de salud de mediana y baja complejidad de Atención Abierta; de baja complejidad de Atención Cerrada; y, para Estándar General de Prestadores

Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; proponiendo en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora para la sola evaluación de los antedichos Estándares. Ello, sin perjuicio de lo que resolverá este Intendente más adelante;

3°.- Que, en el Informe Jurídico que, asimismo, rola en estos autos administrativos y se tiene como parte integrante de esta resolución, se consignó que la solicitante ha acreditado mediante los antecedentes documentales que refiere y que rolan en autos y que se tienen como parte integrante de la presente resolución, **su personalidad jurídica**, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Artículo 9 del referido Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, mediante el numeral 5° de lo resolutivo, se apercibirá a la entidad que por este acto se autoriza, para que allegue los siguientes antecedentes en copia autorizada ante notario: **1)** Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "ASESORÍAS Y ACREDITACIÓN EN SALUD LIMITADA", de 09/08/2010, de la Notaría de Concepción de don Carlos Miranda Jiménez; **2)** Extracto de la constitución de la antedicha Sociedad, de 09/08/2010, extendido en la Notaría de Concepción de don Carlos Miranda Jiménez; **3)** Publicación del Extracto en el Diario Oficial N°39.762 de 14/09/2010; **4)** Copia de la Inscripción en el Registro de Comercio, de 08/09/2010, a fojas 1.715, N°1.446, del año 2010; y, **5)** Certificado de vigencia de la inscripción del Registro de Comercio de Concepción, de 08/09/2010, a fojas 1.715, N°1.446, del año 2010;

4°.- Que, en cuanto a la **representación** de la entidad solicitante, la Cláusula Segunda de la Escritura Pública de Designación de Representante, otorgada en la Notaría de Concepción de don Carlos Miranda Jiménez con fecha 12/01/2011, designa a doña **Carmen Martínez Ormeño**, chilena, soltera, Cédula de Identidad N°8.641.609-3, de profesión Médico-cirujano, en tal calidad, otorgándole facultades *"para que actúe por ésta ante el Ministerio de salud, la Superintendencia de Salud y en general toda autoridad sanitaria, con amplias facultades, pudiendo representar y obligar a la sociedad en toda clase de actos, contratos, declaraciones y convenciones relacionados con los asuntos de la sociedad ante las autoridades indicadas con las más amplias facultades"*.

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna en los antedichos Informes Técnico y Jurídico, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, **Marianela del Pilar Oberreuter Lavín**, chilena, casada, de profesión Médico-cirujano, R.U.T. N°7.678.515-5, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°31191, domiciliada en calle Ongolmo N°174, Departamento 504, comuna y ciudad de Concepción, VIII Región del Bío-Bío, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado su formación en gestión y administración en Servicios de Salud y en evaluación de Prestadores Institucionales de Salud, así como su experiencia de al menos tres años en dichas áreas;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos, como se consigna tanto en los Informes Técnico como Jurídico, ya referidos, las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, en su caso; los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 del mismo Reglamento, permiten establecer que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación indicada en el considerando 2° precedente: **1) Marianela del Pilar Oberreuter Lavín, (R.U.T. N°7.678.515-5); 2) Ximena Alejandra Alarcón Trujillo, (R.U.T. N°10.630.940-k), 3) Iván Paredes Sobarzo, (R.U.T. N°8.783.194-9); y, 4) Lilia Cristina Queirolo Salinas, (R.U.T. N°7.725.258-4).**

7°.- Que, de otra parte, dichos informes consignan, que las siguientes evaluadoras propuestas por la entidad solicitante: Sra. Montserrat Estefanía Hernández Oberreuter, R.U.T. N°15.183.946-0; Sra. Carmen Gloria Martínez Ormeño, R.U.T. N°8.641.609-3 y Sra. Teresa Angélica Oberreuter Lavín, R.U.T. N°7.248.841-5, no cumplen con acreditar el cumplimiento de los requisitos del mencionado Artículo 12 del mismo Reglamento, por lo que proponen no se les autorice como tales.

8°.- Que, los antecedentes acompañados por **"Asesorías y Acreditación en Salud Limitada"** relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el Considerando 6° precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de vigencia indefinida, según se consigna en el informe jurídico antes citado.

9°.- Que, a su vez, tanto el Informe Técnico como Jurídico, ambos en mérito del Acta de Visita Inspectiva y de los antecedentes allegados en autos, se pronuncian favorablemente respecto del cumplimiento por parte de **"Asesorías y Acreditación en Salud Limitada"** de disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que se refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento, consignándose por el primero de ellos que la oficina ubicada en calle Tucapel N°561, oficina 42, comuna y ciudad de Concepción *"es amplia de fácil acceso corresponde al domicilio registrado y cuenta con las comodidades suficientes para su funcionamiento así como personal de apoyo"*; y por el segundo, que el título de uso de la referida infraestructura es un *"instrumento privado denominado contrato de cesión de bien inmueble [que] refiere más propiamente a uno de comodato de bien raíz [al que] se le estima conducente y con el suficiente mérito para acreditar su uso legal por parte de la entidad solicitante"*. De otra parte, el señalado informe jurídico consigna, asimismo, que los contratos de

servicios civiles a honorarios referentes a labores de secretaría y de contador auditor, ambos relativos al apoyo administrativo requerido por el señalado artículo 10 del Reglamento, demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de las prestaciones de servicios a que refieren, entre la solicitante y sus respectivas contrapartes.

10°.- Que, "**Asesorías y Acreditación en Salud Limitada**" ha acreditado que su objeto social consiste en la "*ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de salud*"; y

11°.- Que el Acta de la sesión N°5/2011 del Comité de Evaluación efectuada el 9 de septiembre de 2011, da cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización formulada por "**Asesorías y Acreditación en Salud Limitada**", **sólo respecto del estándar de acreditación de prestadores institucionales de atención psiquiátrica cerrada**, de acuerdo a las conclusiones y prevenciones de los Informes Técnico y Jurídico correspondientes, atendida la convicción que asiste a sus miembros en cuanto a la necesidad de autorizar a las entidades para evaluar estándares de acreditación sin distinción en cuanto a la complejidad de los prestadores objeto de los procedimientos de evaluación, de modo que se les autorice para evaluar un determinado estándar de acreditación sólo cuando la entidad acredite idoneidad y suficiencia para evaluar un determinado estándar con prescindencia del grado de complejidad del prestador evaluado, como, por lo demás, lo contempla la normativa vigente, criterios todos con los cuales este Intendente concuerda.

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- AUTORIZÁSE a la sociedad de responsabilidad limitada "**Asesorías y Acreditación en Salud Limitada**", cuyo nombre de fantasía es "**In Crescendo Ltda.**", R.U.T. N° 76.115.289-0, domiciliada en calle Tucapel N°564, oficina 42, de la ciudad de Concepción, Región del Bío-Bío, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°33, de 2010, del Ministerio de Salud.

2°.- NO HA LUGAR a la solicitud, en lo relativo a la autorización para evaluar otro tipo de estándares, por los motivos señalados en los considerandos 7° y 11°; así como respecto de su solicitud de incorporar al cuerpo de evaluadores a los profesionales individualizados en el considerando 7°, por los motivos allí señalados.

3°.- Los cargos y funciones descritos en la parte considerativa de la presente resolución, deberán ser desempeñados dentro del ámbito establecido y por las personas individualizadas en los considerandos 5° y 6°.

4°.- Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de aquéllos.

5°.- PREVIÉNESE a “**Asesorías y Acreditación en Salud Limitada**” de la **especial** preocupación de esta Intendencia para que **incremente su cuerpo de evaluadores**, con profesionales que cuenten con la capacidad técnica, idoneidad y suficiencia requerida por el Reglamento del Sistema de Acreditación, lo cual será materia de especial fiscalización por parte de esta Intendencia de Prestadores.

6°.- PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento, informando a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la infraestructura que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. Reitérase en este sentido que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ocurra**;

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto y dentro de un plazo de **20 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, la Entidad “**Asesorías y Acreditación en Salud Limitada**” acompañe al expediente administrativo los documentos individualizados en el considerando 3° precedente;

7°.- La presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.

Si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días

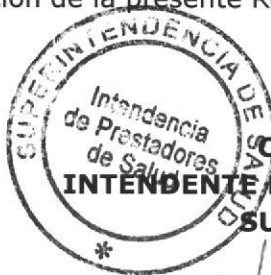
hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia.

8° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al representante legal de la solicitante.

9°.- INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada "**Asesorías y Acreditación en Salud Limitada**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.**

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra del presente acto puede deducir los recursos de reposición, ante esta Intendencia, y el recurso jerárquico, ante el Sr. Superintendente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.



CRISTIÁN TORTELLA IBÁÑEZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (SUPLENTE)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscal Superintendencia de Salud
- Jefe Subdepartamento Acreditación IP
- Jefe Subdepartamento Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Funcionario Registrador IP
- Enfermera CMB Subdepartamento Acreditación IP
- Abogado RDH Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Expediente administrativo "In Crescendo Ltda."
- Oficina de Partes
- Archivo